



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de noviembre de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

## Sumario

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 153.- POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 5 EN SU FRACCIÓN III, EL ARTÍCULO 7 EN SU FRACCIÓN I Y EN SUS INCISOS J) Y K) Y EN SU FRACCIÓN X. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 5, EL INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII  
Número

97

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos:

400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 153

#### LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 5 en su fracción III, el artículo 7 en su fracción I y en sus incisos j) y k) y en su fracción X. Se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 5, el inciso d) a la fracción II del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

#### **Artículo 5.- ...**

##### **I. a II. ...**

**III. Beneficiario:** Persona que es atendida a través de los programas, acciones y servicios de asistencia social, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.

##### **IV. a XI. ...**

**XII. Situación de riesgo:** A la posibilidad de que una persona sufra un daño en su integridad física o emocional y que tiene su origen en una causa de tipo social.

**XIII. Vulnerabilidad:** Situación de una persona o grupo de personas en que debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

#### **Artículo 7. ...**

**I.** Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o afectados por:

##### **a) a i) ...**

**j)** Ser hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de pobreza;

**k)** Ser migrantes y repatriados en situación de riesgo o vulnerabilidad.

##### **l) a m) ...**

II. ...

a) a c) ...

d) En lugares en que por las condiciones de inseguridad las coloquen en situación de riesgo.

III. a IX. ...

X. Las personas afectadas por desastres naturales en zonas marginadas.

XI. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. María Pérez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de noviembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA AMPLIAR Y PRECISAR LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A SER BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
14 de septiembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Yomali Mondragón Arredondo, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios para ampliar y precisar las personas que tienen derecho a ser beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La pobreza en el Estado de México, es uno de los flagelos que más afectan a la población, según el CONEVAL, existen 8.2 millones de pobres que es el 49.6 % del total de la población<sup>1</sup>. Por eso es urgente implementar una política de mayor amplitud en los apoyos de asistencia social que el Estado tiene la obligación de proporcionar.

---

<sup>1</sup> Estado de México Pobreza 2014 Disponible en:  
<http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/Paginas/pobreza-2014.aspx>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA AMPLIAR Y PRECISAR LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A SER BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

La asistencia social es multidimensional, para el caso de esta iniciativa, este Grupo Parlamentario considera como punto a destacar en un concepto básico, como una ayuda, un soporte o un auxilio que se le brinda a las personas que lo requieren, con la finalidad de paliar, aunque pueda ser de forma parcial, la problemática social que conlleva la pobreza.

Debemos entender que uno de los objetivos de la asistencia social es generar una tendencia a que las personas que integran la sociedad tengan de los mismos derechos y oportunidades. A través de la asistencia social, se pretende reducir las diferencias, por tal razón, las políticas públicas en esta materia deben estar encaminadas a los más desfavorecidos, situación que implica no únicamente los problemas de desigualdad económica, sino también cuando en la comunidad existen situaciones que podrían llevar a una reducción en las condiciones favorables de vida. Su trabajo se orienta a que todos los individuos puedan satisfacer sus necesidades básicas.

La presente iniciativa, pretende generar mejores condiciones para el aplicador de la norma, en el sentido de quienes deben ser los beneficiarios de la asistencia social, pues actualmente en la Ley, no existe una definición de lo que se debe entender por vulnerabilidad y por situación de riesgo.

En la propuesta, consideramos que la vulnerabilidad, debe entenderse como la situación que tiene una persona o grupo de personas en que, debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, se encuentra en riesgo de pérdida o disminución de su bienestar o de sus capacidades básicas. Este riesgo, bien puede ser desde un fenómeno natural, como un temblor, inundación, deslave o bien, situaciones antropogénicas como inseguridad, relación con zonas de incidencia de crimen organizado, violencia de género, etcétera.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA AMPLIAR Y PRECISAR LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A SER BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

Por otro lado, proponemos la definición de la situación de riesgo, la cual no necesariamente implica las condiciones de marginación o pobreza, sino las posibilidades de enfrentarse o participar en actividades ilícitas debido al contexto social en que se desarrolla el individuo, o bien a las condiciones culturales y sociales que podrían llevarlo a una condición victimizante. Por tal motivo, en la presente iniciativa se define a la situación de riesgo como la posibilidad de que una persona sufra un daño en su integridad física o emocional y que tiene su origen en una causa de tipo social.

Consideramos que la definición de "Beneficiarios", requiere que se amplíe a efecto de que quienes se beneficien de los apoyos que otorga el Estado, no sea únicamente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, pues consideramos que hay sectores e individuos que socialmente hay que considerar y que, desde la perspectiva del Grupo Parlamentario del PRD, deben ser universales, como el caso del apoyo a los adultos mayores, entre otros.

Asimismo, en la redacción actual del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, se define un catálogo de beneficiarios de los apoyos que otorga el Estado, como es el caso del apoyo a los niños que vivan en extrema pobreza. Estamos convencidos que no necesariamente debe existir la condición extrema para ser considerados de manera prioritaria en los programas sociales, ya que es la pobreza simplemente, lo que permitiría acceder y beneficiarse con la finalidad de igualar las condiciones de bienestar social que deben tener los niños, niñas y adolescentes en el Estado de México.

En cuanto a las mujeres, ellas tienen que soportar la carga de un problema de inseguridad que actualmente vivimos en el Estado de México, en condiciones de riesgo extremo en once municipios, lo que las coloca en una situación de posible victimización, por lo cual, es factible otorgar apoyo social a este sector de la sociedad para evitar sean víctimas en este rubro de la inseguridad pública.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA AMPLIAR Y PRECISAR LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A SER BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En el caso de las personas que se vean afectadas por desastres naturales, la actual redacción de la Ley que se reforma, resulta en una injusticia debido a que únicamente se contempla el apoyo asistencial para el caso de zonas de alta y muy alta marginación, olvidando que en los casos de marginación media o baja, el tamaño del desastre es el que debe indicar la atención que se debe otorgar, y no las condiciones sociales que tenga la zona.

Por lo antes expuesto, se propone reformar la fracción III y se adicionar las fracciones XII y XIII, al artículo 5; y reforman la fracción I y sus incisos j), k) y adicionar el n), fracción II adicionar el inciso d), fracción III y reformar sus incisos IV y V, reformar la fracción X, del artículo 7; todos de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, para que, en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

#### **ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**Dip. Yomali Mondragón Arredondo  
(Rúbrica)**

**Dip. Víctor Manuel Bautista López  
(Rúbrica)**

**Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas  
(Rúbrica)**

**Dip. Juana Bonilla Jaime  
(Rúbrica)**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA AMPLIAR Y PRECISAR LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A SER BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

**Dip. Araceli Casasola Salazar**  
**(Rúbrica)**

**Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz**  
**(Rúbrica)**

**Dip. José Antonio López Lozano**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Bertha Padilla Chacón**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Arturo Piña García**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Javier Salinas Narvéez**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Jesús Sánchez Isidoro**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**  
**(Rúbrica)**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sustanciado el estudio detallado y cuidadoso de la iniciativa de decreto, y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa, derivamos, del estudio realizado que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios para ampliar y precisar las personas que tienen derecho a ser beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa destacamos que la asistencia social busca la atención integral de las niñas, los niños y adolescentes, considerando su interés superior, de los individuos y las familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o socioeconómicas requieren de servicios especializados para su protección y el restablecimiento de circunstancias de vulnerabilidad que les impiden su pleno desarrollo.

Se trata de favorecer las condiciones de vida de la población que por su situación social o económica se ha visto disminuida en su capacidad para hacer frente de manera directa e inmediata a las necesidades de su crecimiento.

Advertimos que requieren de asistencia permanente, grupos vulnerables como es el caso de la niñez, los adultos mayores, los discapacitados y familias en desventaja social, siendo esta una tarea esencial del Estado que rebasa la idea filantrópica de la ayuda para convertirse en una auténtica función pública, considera en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el caso de nuestra Entidad, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Asistencia del Estado de México y Municipios, ordenamiento que crea el Sistema Estatal de Asistencia social, como un mecanismo de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre la administración pública estatal y municipal, las dependencias y entidades federativas y los sectores social y privado con funciones de asistencia social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, se debe entender por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentran, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento para incorporarse a una vida plena y productiva.

Con la atención de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad se pretende integrar condiciones más justas e igualitarias en la sociedad, disminuyendo desventajas sociales para que todos gocen de los mismos derechos y tengan igualdad de oportunidades.

Reconocemos, como se menciona en la iniciativa que la pobreza en el Estado de México, es uno de los flagelos que afectan severamente a la población y por ello, es indispensable desarrollar acciones y políticas públicas para revertirla, especialmente, de carácter legislativo, como es el caso que nos ocupa cuya intención es la de perfeccionar el marco normativo estatal y municipal de asistencia social para ampliar y precisar las personas que tienen derecho a ser beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social.

La Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios establece el basamento normativo de la actividad que desarrolla el Estado en beneficio de los sectores sociales, más débiles y dispone la coordinación que debe darse entre los distintos órdenes de gobierno para garantizar la eficacia de los servicios de asistencia social, por lo que, es indispensable su permanente revisión y actualización para asegurar el cumplimiento de sus propósitos de tutela social.

Por lo tanto, estimamos correcto que se clarifique el glosario de términos considerado en el artículo 5 de la citada Ley, debiendo entenderse por beneficiario a la persona que es atendida a través de los programas, acciones y servicios de asistencia social. Asimismo, que la situación de riesgo deba ser entendida como la posibilidad de que una persona sufra un daño en su integridad física o emocional y que tiene su origen en una causa de tipo social. De igual forma, es adecuado que se incorpore el concepto de vulnerabilidad como aquella situación de una persona o grupo de personas en que debido a su situación de pobreza, marginación y condición de vida, se encuentra en riesgo de pérdida y disminución de su bienestar o de sus capacidades básicas.

Por otra parte, creemos pertinente modificar el artículo 7° para que se consideren beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social de manera prioritaria todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o afectados por: ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de pobreza; ser migrantes y repatriados en situación de riesgo o vulnerabilidad; en situación de explotación, incluyendo la sexual o trata de personas. Así como las mujeres: en lugares en que por las condiciones de inseguridad las coloquen en situación de riesgo; los adultos mayores; las personas con discapacidad.

En este contexto, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes noviembre del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA**

**DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA**  
**MAUPOME**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL**  
**PAREDES**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
**(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**  
**(RÚBRICA).**